

## CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR- AMICUS CURIAE

Ref: 4-23-EE

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE PRESENTAN EL AMICUS CURIAE:

Lcdo. Billy Navarrete Benavidez, Secretario Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos con cédula de identidad 0909806804 ; Abg. Abraham Aguirre García, abogado titular del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos con cédula de identidad 0919485524, Fernando Bastias Robayo con cédula 0953345543 del Departamento de Litigio Estratégico e Incidencia, al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

### 2. ANTECEDENTES

Desde el mediodía del sábado 22 de julio de 2023 familiares de personas privadas de libertad fueron alertando sobre el desarrollo de hechos de violencia en el Centro de Privación de Libertad Guayas N°1, CPL Guayas 1 (Penitenciaría del Litoral). Identificaron hechos como bombas lanzadas desde drones a centros carcelarios, tiroteos entre pabellones e intentos de ingreso forzosos de personas privadas de libertad a otros pabellones con la finalidad de iniciar enfrentamientos.

Paralelo a esa alerta realizada de forma oportuna por familiares, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, SNAI a través de su cuenta oficial de la red social Twitter el 22 de julio detalló que existe una “*activación oportuna de protocolos de seguridad*” y que existe un monitoreo permanente que “*no registra novedades*”. El 23 de julio el SNAI en horas de la tarde a través de un comunicado expone que los enfrentamientos tuvieron como resultado el asesinato de 5 personas privadas de libertad y varios heridos. Adicionalmente, informó sobre el secuestro de agentes penitenciarios en las cárceles de Cotopaxi, Cañar, Napo, Azuay y El Oro, pero que “*están en buen estado*”. Finalmente, en otro comunicado del mismo día domingo, añade que ha dispuesto un equipo especializado para brindar contingencia psicológica a familiares de personas privadas de libertad fallecidas y heridas.

El 24 de julio de 2023, el SNAI a través de otro comunicado público continuó señalando que se está monitoreando la situación de seguridad dentro de las cárceles del Ecuador, especialmente la Penitenciaría del Litoral, y que coordinó con el Ministerio de Salud Pública, MSP para que exista un puesto móvil de atención del CPL Guayas N°1 para garantizar respuesta inmediata; así como de otra unidad en los exteriores. De igual forma, se comunicó el secuestro de 96 guías penitenciarios en cinco cárceles del Ecuador.

El mismo lunes 24 de julio un equipo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos, CDH se desplegó a los exteriores de la Penitenciaría del Litoral a fin de monitorear la situación de violencia y las actuaciones del Estado para enfrentarla.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo del Ecuador a través de un comunicado público en la noche del 24 de julio reconoció que el Estado conocía previamente de la situación de autogobierno que existe en las cárceles del Ecuador y que las condiciones en que viven las

personas privadas de libertad van en contra de los mandatos constitucionales e internacionales.

Durante la noche del 24 de julio el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, emitió el decreto ejecutivo 823 que dispuso estado de excepción en todos los centros penitenciarios del país. Una de las medidas que se dispuso fue el ingreso de las Fuerzas Armadas a los centros penitenciarios *“hasta retomar el control y garantizar que no existe amenaza o afectación grave a la vida, integridad física”* y suspender el derecho a la libertad de reunión dentro y en los perímetros de los centros carcelarios.

El 25 de julio en horas de la mañana el presidente Guillermo Lasso anuncia la “recuperación” del control en la Penitenciaría del Litoral.

El miércoles 26 de julio, se conoció que la cifra de muertos resultado de los enfrentamientos subió a 31 personas privadas de libertad, según declaraciones de la Fiscalía General del Estado. Sin embargo, hasta la fecha no hay cifras ciertas, pues. Según versiones de criminalística únicamente habrían 19 cuerpos identificables que llegaron a las instalaciones de la Policía Judicial.

### **3. RESULTADOS VISITA IN SITU LUNES 24 DE JULIO DE 2023**

Resultado del monitoreo in situ realizado por el CDH en los exteriores de la Penitenciaría la desde el lunes 24 de julio del 2023, se verificó que no había instituciones públicas en los exteriores a fin de ofrecer información a familiares. Este hecho contradice las declaraciones públicas del SNAI. De la misma forma, se constató que no habían espacios de contención emocional o respuesta médica a familiares que se encontraban allí mientras se escuchaban detonaciones en el interior de la Penitenciaría, como lo había mencionado el SNAI.

Lo más preocupante, es que a pesar de hacer múltiples llamadas el ECU-911 para que gestione una ambulancia o personal médico que atienda a familiares que pasaban por escenarios de angustia, dolor y *shock*, nunca se logró ofrecer tal servicio médico a familiares. Luego de varios días de espera, el SNAI convocó a las familias para que ellas den información sobre sus parientes en prisión y verificar si *“están vivos o muertos, que van a preguntar”*.

Finalmente, se obtuvo testimonio de familiares que señalaban que sus parientes se encontraban heridos y algunos muertos resultados de los enfrentamientos y que la fuerza pública no podía ingresar porque no tenían órdenes de hacerlo.

### **4. RESULTADO DE VISITA IN SITU MIÉRCOLES 25 DE JULIO DE 2023**

El miércoles 25 de julio un equipo del CDH acudió a las instalaciones de la Policía Judicial a monitorear el proceso de identificación y entrega de cuerpos a familiares de personas privadas de libertad asesinadas en las cárceles del Ecuador. En el punto se encontraban: la Fiscalía General del Estado, la Defensoría Pública del Ecuador, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Servicio Nacional de Atención Integral (SNAI), la Cruz Roja y personal de la Policía Judicial.

De acuerdo a versiones de la Policía Judicial con corte del miércoles 25 de julio, existían 19 cuerpos identificables entre cuerpos enteros y restos. Se mencionaba que podrían haber más cuerpos en la Penitenciaría del Litoral aún sin recoger.



Se identificó que en esta ocasión sí existían los protocolos respectivos para contención emocional a familiares que recibían la noticia de la muerte de su familiar. Sin embargo, anotamos que no habían espacios adecuados para el desarrollo de esta contención o espacios suficientes de espera para las familias. Ellas debían esperar a las afueras de las instalaciones de la Policía Judicial en condiciones climáticas desfavorables, y al ingresar debían realizar recorridos entre distintos puntos de espera.

De igual manera, se pudo notar que había familiares que venían a preguntar sobre si su pariente en prisión se encontraba en las instalaciones de criminalística, debido a que en la Penitenciaría del Litoral no les daban información.

De forma paralela, en la Penitenciaría del Litoral nos informamos de fuentes oficiales y directas que había personal militar gritando nombres de personas que habían sido trasladadas a hospitales. Sin embargo, también se identificó personas heridas que no habían sido trasladadas a centros de salud según testimonio de familiares. Debido a ese hecho, el CDH activó un habeas corpus correctivo colectivo para garantizar acceso a atención clínica a personas privadas de libertad.

## **5. CONSIDERACIONES GENERALES:**

### **a) Condiciones de detención de personas privadas de libertad en contexto de enfrentamientos**

Se ha reportado que desde el sábado 22 de julio hasta el miércoles 27 de julio las personas privadas de libertad de la Penitenciaría del Litoral no lograron acceder a medicamentos o atención médica, inclusive posterior a los enfrentamientos luego de la toma del control de la Policía Nacional.

### **b) Proceso de identificación de cuerpos**

Nuevamente como en otros enfrentamientos, el SNAI no tiene la capacidad de poder evaluar la situación de los centros penitenciarios al respecto del número de personas heridas o asesinadas. Esto dificulta en el proceso de ofrecimiento de información o de identificación de cuerpos y genera una dependencia directa del trabajo que realice la Policía Judicial.

A pesar de existir un suficiente equipo de contención emocional a familiares, no existían espacios físicos adecuados para realizar la misma. Pese a insistencias de la misma Cruz Roja, no había ni carpas ni sillas para que las familias pudieran esperar mientras transcurre el proceso de identificación de cuerpos o reciban la contención emocional respectiva.

### **c) Situación del Centro de Privación de Libertad Guayas N°1**

Las personas privadas de libertad en la Penitenciaría del Litoral continúan en condiciones indignas de vida, obstaculizando la rehabilitación y siguen estando gobernadas por bandas del crimen organizado a pesar de intervenciones de fuerzas de élite policiales. Existen personas heridas de bala que no han sido atendidas por médicos debido a supuestas faltas de autorización de autoridades de la cárcel.

A los alrededores, familiares continúan aún angustiados y preocupados por falta de información y sobre la inexistente aplicación de protocolos de atención médica a personas en prisión.

## 6. CONCLUSIONES

1. El SNAI evidencia plena incapacidad de respuesta emergente y efectiva frente a hechos de violencia dentro de los centros penitenciarios. El CDH concluye que la manifiesta incapacidad pareciera premeditada, como si el Estado permitiera que se desarrollen los hechos de violencia iniciados en la Penitenciaría del Litoral el sábado 22 de julio. Recién en la noche del Lunes 24 de julio se conocen medidas extraordinarias para contener la crisis.
2. El SNAI a través de comunicados públicos expuso hechos falsos sobre atenciones médicas a personas en prisión heridas, contención psicológica a familiares y espacios de información a familiares.
3. No existen protocolos de atención a familiares de personas privadas de libertad en contextos de violencia. Esto impone un escenario de tratos crueles inhumanos y degradantes de tal magnitud que podría constituirse en una práctica de **Tortura**.
4. La gestión de la seguridad en el Sistema Penitenciario del Ecuador se ha limitado únicamente a reaccionar, de forma inoportuna, frente a hechos de violencia. Es decir, se ignora solucionar el problema de ingreso de armas masivas a los centros carcelarios, las condiciones de vida de las personas en prisión y su derecho a la rehabilitación.
5. Resultado de las intervenciones de la Fuerza Pública, muchas personas privadas de libertad quedaron heridas en los centros carcelarios que demoraron en ser atendidos.
6. El Centro de Privación de Libertad Guayas n°1 (Penitenciaria) no presenta los espacios físicos para una debida rehabilitación social. Luego de múltiples enfrentamientos, tanto su infraestructura como su expresión simbólica luego de varias muertes, impide que sea un espacio propicio para su rehabilitación.
7. La situación carcelaria en todo el Ecuador continúa agravándose y el ejecutivo se mantiene en promover imágenes y videos estigmatizantes contra personas privadas de libertad bajo el discurso de la “lucha contra el crimen organizado”. Sin embargo, aún no retoma el control de los pabellones de las cárceles de Ecuador.

## 7. RECOMENDACIONES

1. Las acciones de la fuerza pública deben ir destinadas a contener la violencia en el respeto irrestricto a los estándares del uso progresivo de la fuerza y el respeto a los derechos humanos. El gobierno no debe instaurar una guerra en los centros carcelarios, su obligación es contener la violencia que las instituciones públicas permitieron que se desarrolle.
2. Es prioritario que se tome en cuenta que las familias de las personas privadas de libertad en este contexto de violencia. Es obligación del Estado prevenir escenarios de prácticas de Tortura, por ello deben gestionar: espacios de contención emocional, atención médica y de ofrecimiento de información a familiares respetando el principio de protección a la dignidad.



3. A pesar que el Estado de Excepción faculta la restricción de ciertos derechos, y en el presente caso la libertad de reunión dentro y en los alrededores de los centros penitenciarios, no debería negársele la posibilidad de acceder información a familiares de personas privadas de libertad. Restringir esta posibilidad es ahondar en el escenario de incertidumbre que están viviendo, constituyéndose en un trato cruel inhumano y degradante.
4. Posterior a este contexto de violencia que se ha generalizado en todos los centros carcelarios, debe construirse un nuevo modelo penitenciario que se base en la rehabilitación, seguridad ciudadana y soberanía del Estado.
5. Es urgente que la Corte Constitucional en su dictámen de control de constitucionalidad del Estado de Excepción, exponga sobre las obligaciones que tiene el Estado en garantizar los derechos de las familias de las personas privadas de libertad.
6. Es necesario cumplir con la recomendación 4.1 emitida por el Informe Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre personas privadas de libertad (CIDH, 2022) que señala:

*Adoptar la fórmula legal de conformidad con la legislación nacional que garantice un fortalecimiento institucional del SNAI para que pueda contar con presencia territorial, así como los recursos humanos y presupuestarios necesarios acordes con las necesidades reales para abordar eficazmente la crisis en la gestión penitenciaria de conformidad con los derechos humanos.*

En ese sentido, el SNAI debe desaparecer y el ejecutivo debe institucionalizar un ministerio encargado de la administración del sistema penitenciario desde un enfoque de rehabilitación y no de seguridad.

## 8. PETICIONES CONCRETAS A LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional en su ejercicio de control de constitucionalidad material deberá evaluar si la restricción de derechos es proporcional en el marco de las circunstancias justificadas por el Ejecutivo. En ese sentido, dentro del decreto ejecutivo del Estado de Excepción 823, el presidente señala lo siguiente:

*“La suspensión de la libertad de reunión consiste en limitar de reunión en consiste en limitar la conformación de aglomeraciones y de espacios de reunión al interior de los centros de privación de libertad y **en su perímetro exterior y áreas de influencia, durante las veinticuatro horas del día (...)**”<sup>1</sup>*

Desde el CDH manifestamos una grave preocupación frente a la invisibilización de las familias de las personas privadas de libertad como titulares de derechos, tanto en la política pública de rehabilitación social, como en los múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional. Las familias de las personas privadas de libertad también son víctimas de violaciones a derechos resultado de la mala gestión penitenciaria que derivó en crisis carcelaria que estamos viviendo, calificada por esta Corte como **“estructural”**<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Decreto presidencial 823 de Estado de Excepción, art. 9 numeral 2

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N° 16-16-JC/20, 30 de septiembre de 2020, párrafo 71, en Sentencia N° 365-18-JH y acumulados, 24 de marzo de 2021, acápite IV, párrafo 273.



Ciertamente, las familias forman parte de los procesos de rehabilitación de una persona en prisión, y es de vital importancia considerar su incorporación en todo análisis relacionado a las cárceles. Inclusive, a nivel interamericano la CIDH ha comenzado un proceso profundo de análisis sobre el impacto diferenciado de la crisis carcelaria en las familias de personas en prisión, sobre todo, en mujeres <sup>3</sup>.

La restricción del derecho a la libertad de reunión en las periferias de los centros penitenciarios impacta de forma significativa para las familias de las personas en prisión que buscan información o respuesta de sus parientes encarcelados. Esta decisión responde a la ineficiente gestión penitenciaria que de forma permanente ha invisibilizado a este grupo social que demanda verdad, justicia y reparación.

Si bien es cierto, el Estado de Excepción “*El estado de excepción se emite sólo en situaciones excepcionales en las cuales el Estado se encuentre en la necesidad de adoptar ciertas medidas que le permitan enfrentar una situación extraordinaria*”<sup>4</sup>, no es menos cierto que esas medidas deben ir enfocadas en garantizar derechos. En este caso, la situación de las familias de las personas privadas de libertad también deben ser incluidas en las medidas de protección o de garantía.

Organizaciones como Amnistía Internacional, han alertado sobre la situación de las familias de las personas privadas de libertad:

*Family members await outside the prison, traumatized by lack of information and forensic services that are struggling to properly identify cadavers and provide information.*<sup>5</sup>

Es por ello que solicitamos que declare no justificada la restricción de la libertad de asociación para las familias de las personas privadas de libertad en los exteriores de los centros carcelarios y exhorte a las instituciones públicas sobre la prohibición de prácticas de tortura o tratos crueles inhumanos y degradantes.

Las notificaciones respectivas las recibiremos a los correos: [fbastias@cdh.org.ec](mailto:fbastias@cdh.org.ec); [bnavarrete@cdh.org.ec](mailto:bnavarrete@cdh.org.ec); [230482ana@gmail.com](mailto:230482ana@gmail.com)

**Atentamente:**

**Billy Navarrete Benavidez**  
**Director Ejecutivo**  
**Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos**

**Ana Morales Villota**  
**Vocera**

<sup>3</sup> CIDH, Periodo de sesiones 187: “*Impacto en la vida de las mujeres familiares de personas privadas de libertad en las Américas*”, miércoles, 12 de julio de 2023. Véase más en: <https://www.youtube.com/watch?v=XhYY7w-7D8A&t=3s>

<sup>4</sup> Corte Constitucional del Ecuador, dictamen No. 2-22-EE/22 del 13 de mayo de 2023, párr. 8.

<sup>5</sup>Ecuador: Families and Detainees at Risk after Massacre, July 28, 2023, <https://www.amnesty.org/en/documents/amr28/7069/2023/en/>



**Comité de  
Familiares  
por Justicia  
en Cárceles**

## **Comité de Familiares por Justicia en Cárceles**

**Fernando Bastias Robayo**

**Coordinador**

**Departamento de Litigio Estratégico e Incidencia**

**Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos**